



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

Ref: INFORME COMPLETO CAUSA BORDON – [REDACTED]

Tostado, 27 de septiembre de 2018

AL

FISCAL REGIONAL

FISCALÍA REGIONAL n° 5

Dr. Diego Vigo

S / D

Quien suscribe, Dra. Sonia Bustos, Fiscal Adjunta de la Unidad Fiscal N° 515 Tostado correspondiente al Ministerio Público de la Acusación, remite por la presente, informe para dar elementos de respuesta a la nota recibida en soporte papel en fecha 26 de septiembre de 2018 de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en relación a la Comunicación Conjunta Relatores ONU (Relator Especial sobre los derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, el Relator Especial sobre la situación y de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados) en la cual comunica sobre ciertas alegaciones relativas a la detención y probable violencia hacia el abogado y defensor de los derechos humanos, Ivan Bordon, en donde solicitan al Estado que proporcione información con relación a las mencionadas alegaciones; así como también información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado en relación de detención arbitraria y violencia ejercida contra el señor Bordón, elevo a Ud. el presente y por su intermedio al Fiscal General, el Dr. Jorge C. Baclini, a los fines que corresponda; en el apartado final de la pagina 2 de dicha solicitud refieren que de acuerdo con los mandatos que han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos y a los fines de clarificar las



**MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN**

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

alegaciones llevadas a su atención solicitan la cooperación y observación en el plazo de 60 días para responder los asuntos que enumeran a continuación y que transcribo textualmente:

1, Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.-

2. Por favor, sírvasse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.-

3. Por favor, sírvasse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado en relación con las alegaciones de detención arbitraria y violencia ejercida contra el Sr. Bordón en relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?.-

4. Por favor, indique si se ha proporcionado compensación a la víctima.-

5. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.-

De este modo procedo a informar:

En el marco de la investigación registrada bajo CUIJ: **21-06691097-8**, caratulado provisoriamente **“BORDON, Ivan y OTROS s/ Usurpación y Coacción”**, y sus conexos 21-06333083-0, 21-06315092-1 21-06787458-4: 21-06939563-2 .-

En Audiencia Imputativa de fecha 27/07/2018, se le atribuyeron al Sr. Iván Bordon, los siguientes hechos, a saber:

LEGAJO CUIJ N° 21-06333083-0

“Desde el 02/11/2012, hasta la fecha, momento de efectivizarse su detención, formó una



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

organización criminal, armada, aprovechando, amparándose y haciendo uso de su pertenencia a una institución vinculada a Derechos Humanos, denominada Asociación Civil Norte por los Derechos Humanos, con fines delictivos los que en forma preacordada y previa división de tareas entre los Sres. [REDACTED],

[REDACTED], y otros sujetos cuya identidad a la fecha se ignora, tuvo el propósito y llevó a cabo, conjuntamente con los mencionados la planificación y comisión de diversos delitos así procuro usurpaciones y despojos ilegítimos de tierras, mediante la utilización de armas de fuego, y otros conexos, como evitar que los mismos fueran restituidos a sus propietarios, desobedeció mandatos judiciales, resistió la autoridad, teniendo en su poder armas, hizo uso de amenazas, coacciones, desbaratamiento de derechos acordados, cesiones de derechos onerosas, evasiones fiscales, demostrando siempre con dicha organización estabilidad en el tiempo, dado que en todos los hechos participaron siempre las mismas personas y operaron del mismo modo, que, en consecuencia, resultó ser el nexo funcional entre todos los que participaron de dicha asociación

y en los diversos hechos, los cuales para su ejecución utilizó el mismo modus operandi, operando de manera permanente y continua hasta el día de la fecha.”

CALIFICACIÓN JURÍDICO PENAL:

La conducta atribuida se califica como ASOCIACIÓN ILÍCITA en carácter de Jefe (Art. 210 segundo párrafo y 45 del C.P.)

EVIDENCIAS fundantes de dicha intimación son:

- Denuncia N.º 044/2015 de fecha 21/10/2015 formulada por el Dr. [REDACTED] en sede de la Unidad Fiscal N.º 515 – Tostado, y acta de procedimientos de fecha 21/09/2015, en las cuales se manifiesta:



- Que el mismo es titular de una fracción de campo, individualizado como EL PALMAR, cuya reivindicación a favor del suscripto se dispuso en el marco de la causa anteriormente mencionada.

- Que el fundo se encuentra ocupado de manera ilegítima por los Sres [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- Que en el marco de esas actuaciones mencionadas se dispuso por sexta vez el desalojo del predio, ya que en cinco oportunidades anteriores la medida no pudo efectivizarse por la acción ilegítima de las personas mencionadas

- Que las razones que informan las actas labradas en tales ocasiones refieren a la falta de colaboración policial para hacer cumplir la orden judicial, ante el accionar intimidatorio e ilegal de los usurpadores

- Que en ninguna de las actuaciones anteriores hubo un despliegue operativo y una preparación tan minuciosa como en el de fecha 21/09/2015, Tanto es así que el oficio es de fecha 05/05/2015 y recién se lo puede diligenciar el 21/09/2015, en todo este largo tiempo la autoridad policial realizó sobrevuelos del campo, planos, croquis, relevamiento y trabajo de inteligencia.

- Que en el operativo intervinieron más de cien efectivos policiales pertenecientes a las TOE, GOE, Guardia Rural y policía local, con sofisticado armamento e instrumental de apoyo, treinta camionetas doble cabina, un carro hidrante de bomberos, médico de policía, etc.

- Que como consta en el acta, el acceso de la puerta principal estaba obstruido y una parte de los efectivos ingreso a pie a las 7,55 horas,, el traslado caminando les demando 25 minutos, quiere decir que llegaron al rancho a las 8,20 y salieron del puesto con el operativo terminado a las 9.,28 en total el operativo demando 1,08 horas

- Que consta en acta que en el rancho habían 22 personal de sexo masculino los que se habían



**MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN**

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

trasladado en tres automotores que no tenían la chapa patente colocada.

- Que si bien se estaba cometiendo un delito de desobediencia o resistencia de autoridad, no se incautaron los automotores que eran instrumento del delito y no se identificó a ninguna de las personas que lo estaban cometiendo, no se constató existencia de armas y en el acta se identifica a las tres o cuatro personas que el juez comunitario, dada su reiterada intervención en este tipo de diligencias, conoce.
- Que el juez comunitario fue insultado y objeto del delito de amenazas.
- Que el desalojo no se realizó porque quien comandaba el operativo, Director de Policía René Gonzáles, dijo que lo suspendía para "o producir un mal mayor y proteger la vida de las personas".
- Que se habría sentado el precedente de que las sentencias judiciales se ejecutan o no según el criterio de quien conduce la fuerza auxiliar policial sobre si tal ejecución produce o no un mal mayor.
- Que la relación entre las persona ocupantes del rancho y la fuerza policial actuante era de uno a cuatro o de uno a cinco entre intrusos y uniformados.
- Que la impresión que se puede obtener a partir de lo actuado es que la autoridad policial no vino a realizar el desalojo ni tampoco le interesó coleccionar pruebas para acreditar el delito que se cometía.
- Que se habría evaluando el auxilio de Gendarmería Nacional atento a que la policía provincial no pudo o no se la deja brindar el auxilio necesario para llevar adelante el cumplimiento de la sentencia.
- Copias de las actas de los procedimientos de desalojos anteriores, de fecha 02/11/2012, 29/08/2013 y 21/09/2015 en las cuales se expresan los motivos que llevaron al fracaso de la medidas en cada caso.



- Escrito presentado por el Dr. [REDACTED] en fecha 10/02/2016, en el cual fija domicilio.

-Poder Especial de fecha 13/10/2015 suscripto por el Sr. [REDACTED] en favor del Dr. [REDACTED]. Escrito de solicitando Constitución de Querellante presentado en fecha 16/12/2015 por el Dr. [REDACTED]; Escrito de aceptación de Querellante presentado por ante el Juez de la IPP; Copia de acta de audiencia de constitución de querellante celebrada por ante la Oficina de Gestión Judicial de Tostado, en la cual se admite la constitución del pretenso querellante y se ordena al MPA que se le conceda la calidad de tal.

- Copia de escrito presentado por el Dr. [REDACTED] por ante la Unidad Fiscal de Tostado N.º 515 de fecha 03/07/2017 que solicita que ante las incomparecencias reiteradas del imputado Iván Bordón a las audiencias imputativas programadas en la causa, se proceda conforma el Art. 235 CPPSF, y que en caso de persistir en su negativa a identificarse se proceda según lo establecido por el Art. 102 segundo párrafo del mismo cuerpo legal. Asimismo, solicita se cite a audiencia imputativa a los coimputados: [REDACTED]
[REDACTED]

-Copia de nota de [REDACTED] dirigida al Fiscal Regional Dr. Diego Fernando VIGO en fecha 16/08/2017, en la que le solicita se arbitren los medios necesarios tendientes a hacer cesar el estado antijurídico emergente de la situación expuesta y tornar operativa la aplicación de la ley.

-Copia Decreto de fecha 17/08/2017 suscrito por el Dr. Diego Fernando VIGO, Fiscal Regional N.º 5

- Copia expte: FS-000424/2017 de fecha 16/08/2017.

-Oficio diligenciado a la Comisaría Quinta de la UR XII para que se identifique a los Sres. [REDACTED]

-Derechos y Comparendo del Imputado, suscritos por el [REDACTED]



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

-Informe del Sub Comisario Diego Heredia quien manifiesta que encontrándose presente personal policial en domicilio de los Sres. [REDACTED] y [REDACTED], éstos manifestaron que por orden de su abogado, Dr. Iván Bordon, no firmarían ningún papel que venga de la Fiscal.

- Oficio a la Comisaría Quinta de la UR XII a fin de citar a los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] a Audiencia Imputativa; citaciones diligenciadas correspondientes con sus respectivos informes de que los mencionados se negaron a firmar por orden de su abogado defensor.

-Escrito del Dr. Iván Bordón planteando la nulidad de las notificaciones antes mencionadas.

- Nuevo pedido del Dr. [REDACTED] de que se proceda conforme Arts. 235, 214 y 102 segundo párrafo del CPPSF.

-El 22/05/2018, la Dra. Bustos solicita Audiencia para promover declaración de rebeldía de los Sres. [REDACTED].

-OGJ notifica decreto del Sr. Juez de la IPP, Dr. Hugo Tallarico, que reza: "San Cristobal, 04 de Junio de 2018.- Debiendo la detención ser ordenada por el Fiscal a los fines de recepcionar audiencia imputativa – artículo 214 y 217 CPP- pudiendo en consecuencia ser identificados – artículo 102 del CPP- y observando que las personas referidas [REDACTED] fueron citadas a esos fines ante la Unidad Fiscal Tostado, no siendo procedente el pedido de declaración de rebeldía, a la audiencia solicitada y fijada por la OGJ, déjese sin efecto la misma y no ha lugar. Notifíquese.-Fdo: Dr. Hugo Á. Tallarico (Juez).- "

- En fecha 27/07/2018 se agrega copia del mail remitido a los dres. [REDACTED] y [REDACTED] en el cual se se acompaña como archivos adjuntos en formato PDF los siguientes Legajos de Investigación Fiscal 21-06333083-0, 21-06315092-1 y 21-06691097-8

-Oficio dirigido al Director de la Dirección General de Seguridad Rural "LOS PUMAS", Crio.



██████████ solicitando arbitrar los medios para practicar rondas de vigilancia en el Establecimiento “El Palmar” y en sus cercanías, como así también resguardar la integridad física del Sr. ██████████ en su carácter de titular de dicho establecimiento, ello conforme lo resuelto por la Dra. ██████████ mediante resolución N.º 266, Tomo II, de fecha 29/07/2018 en el marco de la Investigación registrada bajo CUIJ 21-06939563-2

-Se agrega oficio diligenciado ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 15 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Tostado, recibido en éste Unidad Fiscal en fecha 13/08/2018, acompañando copias debidamente certificadas de las siguientes resoluciones:

a) Resolución de fecha 17/05/2013, registrada bajo N.º 125, Año 2012, Tomo 18, Folio 354 cuyo RESUELVO dice: “Continuar con el procedimiento de ejecución de sentencia en autos, por inaplicabilidad de la suspensión de emergencia prevista en la ley provincial N.º 13334” Fdo. Dra. Hayde María REGONAT – Jueza; Dra. Jimena Ismail – Secretaria.-

b) Resolución de fecha 02/09/2014, registrada bajo N.º 300, Año 2014, Tomo 21, Folio 109, por la cual se declara la caducidad de la instancia abierta por el recurso de apelación y nulidad interpuesto contra la sentencia de fecha 17/05/2013.-

c) Resolución de fecha 19/02/2010, registrada bajo N.º 12, Año 2009, Tomo 12, Folio 345 cuyo RESUELVO dice: “Declarar la caducidad de este proceso, de conformidad a lo dispuesto por el art. 232 del C.P.C. y C. -2- Imponer las costas por el orden causado.- 3- Diferir la regulación de honorarios al momento en que las partes acrediten el valor del inmueble objeto de la acción.- Hágase saber, agréguese y archívese.-”

LEGAJO CUIJ N° 21-06315092-1

(Segundo Hecho) En el marco del Procedimiento realizado en fecha 21/09/2015 por el Director de Policía Humberto René GONZALEZ, Jefe de la Unidad Regional XII a cargo del operativo, junto al Sub Jefe de dicha Unidad Sub Director de Policía Rubén A MALAGUEÑO, Jefe de la Delegación Judicial URXII, y demás personal a cargo, con la



supervisión del Sub Jefe de Región II Director de Policía Carlos PROSS y la presencia del Jefe de Región II Director Gral de Policía Daniel ALCARZ, con personal del G.O.E. UR V de la ciudad de Rafaela y apoyo del personal de la T.O.E. y la Policía de Acción Táctica a cargo del Crio. Supervisor Adrian FORNI, Guardia Rural "LOS PUMAS" a cargo del Director de Policía Ricardo Aguirre con personal a su cargo, en el cual se debía dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Distrito N°15 de Tostado, "Expte. 146/07 caratulado [REDACTED] c/ SUCESTORES DE BARBERIS RODOLFO S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA", para el desolajo del inmueble identificado como Lote N° 15 y 16 según plano N° 14900, Lotes A y C del Plano N° 140784, junto con los Sres [REDACTED] y un Señor de apellido [REDACTED], y aproximadamente 20 personas más que no pudieron ser identificadas, impidió el cumplimiento de las mismas dando órdenes para que insultaran, entre otros actos al Juez Comunitario de las Pequeñas Causas Federico Nicola, encargado de llevar adelante la medida, haciéndose responsable de tal oposición, como así también que había dado indicaciones de defender con la vida el predio.

CALIFICACIÓN JURÍDICO PENAL:

La conducta atribuida se califica como RESISTENCIA A LA AUTORIDAD en calidad de Autor (Art. 239 y 45 C.P.)

EVIDENCIAS FUNDANTES DE LA INTIMACIÓN

Obran en el legajo de investigación fiscal las siguientes evidencias:

- Acta de Procedimiento de fecha 21/09/15, suscripta por el Director de Policía Humberto René González a cargo del Operativo juntamente con el Sub Director de Policía Rubén Malagueño; con la supervisión del Sub Jefe de la Región II Director de Policía Carlos Pross y la presencia del Jefe de Región II Director Gral. de Policía Daniel Alcaraz, con personal de G.O.E. U.R. V de la ciudad de Rafaela, personal de las T.O.E. y la Policía de Acción Táctica a cargo del Crio. Supervisor Adrián Forni y Personal de la Dirección de Seguridad Rural "Los Pumas, a cargo del Director de Policía Aguirre; todos ellos, constituidos en el predio rural



**MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN**

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

“El Palmar” a fin de dar cumplimiento a la medida judicial de Desalojo ordenada por la Jueza en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Tostado, Dra. Haydee Regonat, en el Expte. N.º 146/07 “[REDACTED] c/ SUC. DE BARBERIS, Rodolfo s/ ACCIÓN REIVINDICATORIA”. En dicha acta se deja expresa constancia de las dificultades para arribar al lugar en vehículo por la presencia de “miguelitos” que impedían el paso de los vehículos en los cuales se transportaban, debiendo arribar al predio rural, caminado. Que una vez en el lugar, se observa una vivienda precaria de material, cercada por cuatro vehículos y dentro de ese cerco de automóviles la presencia de unas veintidós personas, tres de ellas a caballo, siendo atendidos por el Dr. Ivan Bordón, a la vez que algunos masculinos, filmaban y sacaban fotografías. Explicada que le fuera la medida ordenada, el Dr. Bordón manifestó que era ilegal, que según el protocolo firmado por el ex secretario de seguridad Dr. Drivet, debía hacerse mediante mediadores judiciales de la Pcia. y del Nodo Rafaela, los cuales no se encontraban presentes. El Juez Nicola, procedió a dar lectura al mandamiento, mientras era insultado por los acompañantes de Bordón y al finalizar su lectura, Bordón se opuso a que se efectivice la medida, haciéndose responsable de de tal oposición y que había dado indicaciones a sus acompañantes de defender con la vida, el predio. Se dejó constancia, además, que mientras el Juez Nicola daba lectura a la medida, el Sr. [REDACTED], montado en un caballo, lo amenazó verbalmente diciéndole “que ya lo iba a agarrar solo en el campo”. El Juez Nicola intimó a las personas que depondan su actitud para proceder a cumplimentar la medida de desalojo, manifestándoles estos “que solamente los iban a sacar muertos de ahí”. No logrando arribar a un acuerdo y con el propósito de evitar mayores disturbios, el Director de Policía González, ordenó el repliegue del personal policial actuante, retirándose todos del lugar. Que la medida fue filmada íntegramente por personal policía.

- Oficio de fecha 08/5/2015, al Juzgado Comunitario a cargo de Gato Colorado, fiormado por la Secretaria del Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral, Dra. Marcela Barreto, ordenando al Juez Comunitario de Gato Colorado, llevar adelante la medida ordenada en los autos: Expte. N.º 146/2007 “ADROVER, Juan Carlos c/ SUC. DE BARBERIS, Rodolfo s/ ACCIÓN REIVINDICATORIA”



- Oficio de fecha 08/5/2015, al Secretario de Seguridad de la Pcia. De Santa Fe, informándolo de la Orden de Desalojo, de la causa judicial mencionada precedentemente.
- Acta suscripta por el Juez Comunitario Federico Nicola y el personal policial interviniente, donde se deja constancia de las amenazas recibidas por el funcionario judicial.
- Entrevista testimonial del Juez Comunitario Sr. Federico Nicola: que reiteró sus expresiones del acta referida en el ítem anterior, agregando que Bordón, al serle leída la orden de desalojo, manifestó que la Jueza Regonat era una corrupta que no tenía ninguna autoridad para firmar eso y que él (Nicola) recibía dinero del Actor (Adrover) y que ese campo estaba estaba bajo la medida de no innovar por cinco años acerca de los desalojos rurales que por Ley de la Pcia. estaba vigente.
- Entrevistas testimoniales de: [REDACTED]; quienes ratificaron los dichos de Nicola respecto de los insultos hacia su persona, de la presencia de una cantidad de veinte masculinos acompañando a Bordón, que filmaban los hechos; y que no fue posible la realización de la medida ordenada por la Juez Regonat.
- Oficio a Jefe Gabinete de Identificaciones, solicitando se identifique al Dr. Iván Bordón por el delito de Desobediencia, ocurrido en Zona Rural de Gato Colorado, el 21/09/15.
- Oficio Jefe Cria 1° de Reconquista, solicitando cite al Sr. Iván Bordón a audiencia imputativa en UF Tostado para el día 31/07/17
- Oficio al Colegio de Abogados de Reconquista a fin de que informe domicilio real y legal del mencionado.
- Respuesta del Colegio de Abogados de Reconquista, sosteniendo que no tienen domicilio real ni legal del profesional.
- Oficio al Tribunal Electoral solicitando informe domicilio del imputado.
- Citación a audiencia imputativa al Sr. Iván Bordón, para el 11/10/17
- Acta realizada en UF 515 Tostado, en fecha 25/09/17, en la cual se deja constancia de la negativa a identificarse por parte del Dr. Iván Bordón.
- Cédula librada por OGJ Tostado remitiendo copia de la recusación planteada por el Sr.



**MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN**

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

Bordón respecto a la actuación del órgano acusador, representado por la Dra. Sonia Bustos.

- Copia de la recusación suscrita por el Dr. Iván Bordón.
- Notificación a la Dra. Bustos de la decisión del Fiscal Regional, Dr. Diego Vigo, de suspensión la audiencia imputativa hasta que se resuelva el apartamiento de la Fiscal Adjunta.
- Notificación de la suspensión de audiencia al Dr. Bordón
- Resolución 15/2007 de Fiscalía Regional N° 5, rechazando el pedido de apartamiento planteado por el Sr. Iván Amilcar José BORDON
- Escrito del Dr. Bordón adjuntando poder especial de los Sres. [REDACTED] y [REDACTED], y constituye domicilio procesal.
- Escrito del Dr. [REDACTED], solicitando se identifique a los imputados y se cite a audiencia imputativa con carácter de urgente y por la fuerza pública.
- Oficio de fecha 26/7/2018 al Jefe de gabinete de Identificaciones de la U.R. XII solicitando se proceda a la identificación del Dr. Iván Amilcar José Bordón, DNI 24.508.851-
- Planilla Prontuaria N.º 52.454 y fichas dactiloscópicas del Dr. Iván Amilcar Bordón.
- Copias de oficio diligenciado por la Sección N.º 32 de la D.G.S.R.: Acta de constatación y testimonios varios.-
- Acta de Constatación "EL PALMAR" en donde se informa que mientras estuvieron los Sres. [REDACTED] se dedicaban a la crianza de ganado mayor (vacas y caballos) y menor (chivos y ovejas) que les arrendaban junto con su abogado Ivan Bordon \$ 60 por cabeza de ganado mayor al mes para pastoreo, confirmando esto el Sr. [REDACTED] quien habitaba el predio desde 2006 junto a sus hijos [REDACTED], y desde el 2013 el Sr. [REDACTED] que vivía en el predio junto a su familia conformada por esposas e dos hijas menores de edad, dedicándose a la crianza de animales de ganado mayor (caballos y vacas) y ganado menor (chanchos, chivos, ovejas).

Legajo CUIJ N°21-06691097-8

HECHO 3: En el establecimiento rural denominado "[REDACTED]", adquirido por el Sr [REDACTED] en virtud del Boleto de Cesión de Derechos y Acciones Posesorias realizada por el Sr. [REDACTED] y con posesión desde noviembre de 2017, ubicado



entre las rutas [REDACTED], jurisdicción de la localidad de Gato Colorado (Pcia. De Santa Fe) a las 4 de la mañana del día 03/07/2017, junto con [REDACTED], alias "[REDACTED]", [REDACTED], [REDACTED] y un tal "[REDACTED]", se apersonó en el predio rural mencionado, acompañado de otras 14 personas aproximadamente y sin identificar a bordo de dos camionetas, una de ellas el rodado Pick UP Chevrolet Gris S10, luego habiendo descendido de dichos vehículos, y junto a las demás personas quienes portaban armas de fuego de diversos calibres, entre ellas, escopetas, carabinas y portando un arma de fuego en su cintura, luego de exhibir una serie de papeles les manifestó ser el abogado de los Sres [REDACTED], a los Sres [REDACTED] alias "[REDACTED]", [REDACTED] y [REDACTED], todos empleados del Sr [REDACTED] y a continuación los amenazo diciendo, "SI NO SE VAN DE ACA VA A VENIR MAS GENTE CON EL Y ESTO SE VA A PONER PEOR PORQUE QUEREMOS AGARRAR A UN TAL [REDACTED]", por medio de estas logro desalojarlos de dicho predio.

HECHO 4: Posteriormente, los Sres [REDACTED], se quedaron esperando fuera del predio y comunicaron del hecho al Sr. [REDACTED] cuando este llegó al predio en compañía de [REDACTED], e ingresaron al establecimiento rural ya descripto para dialogar con las ocho personas que allí se encontraban con armas largas, luego que el resto de las quince se retiraran, manifestó que "se retiren por las buenas o los iban a sacar por las malas" mientras le decía "estafadores", "defraudadores" y "malas personas", y que no sabían con quien se estaban metiendo, obligándolos así a retirarse del lugar sin antes advertirles que "en caso contrario tomarían otras medidas", también se acercó y le dijo "sos un estúpido tenes que hablar conmigo yo tengo la llave de la solución de ese problema", mientras el Sr. [REDACTED] portaba en sus manos una escopeta doble caño y quien a los gritos les dijo "si querés arreglar esto trae plata, con vos no tenemos nada, el problema es con [REDACTED]" y luego del despojo sufrido por el Sr. [REDACTED] y de sus empleados, con la ayuda de todos los intervinientes, entre ellos [REDACTED], alias "[REDACTED]", [REDACTED], dejó sobre la ruta las siguientes



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

maquinarias y herramientas *propiedad del Sr. [REDACTED]* : Un tractor marca VALTRA, color negro, con ruedas delanteras medianas mismo dibujo que las traseras, cabina de vidrio, abierta en su puerta lateral izquierda con uno de sus vidrios marcados con rotura, en su interior, dos enganches con dos pernos sujetadores y la llave de arranque conectada, una batería de 12 volts, un cable de acero de aproximadamente 13 metros de longitud, dos faros en el techo de la parte delantera, un espejo retrovisor izquierdo, un container de chapa color azul con dos puertas frontales el cual se encontraba asegurado con un candado marca "606", una casilla rodante de aluminio con lanza frontal dos ruedas en la parte frontal, careciendo de rodamientos en la parte trasera, con dos ventanas de vidrio en cada uno de sus laterales, una ventana de vidrio en su parte frontal rota; un término semi remolque tipo casilla rodante con lanzas de enganche tipo plato, ruedas delanteras duales de dos ejes, con dos puertas laterales y dos ventanas laterales de vidrio, una ventana de vidrio trasera, una baulera con una cubierta armada tipo auxiliar con Dominio WAK854; Un tanque de acero para agua color verde de capacidad de 1000 litros colocado sobre un trailer de un eje con ruedas tipo camión con lanzas; una máquina retro excavadora a oruga marca "HYDROMAC" modelo H95 color verde hidráulica con tacho colocado, con puerta lateral izquierda, cabina de vidrio con llave de ignición colocada; Un acoplado de hierro tipo chata con lanza de enganche tipo plato, rueda rodado 15 y un eje trasero del mismo rodado; una pala hidráulica rodado no visible; un tractor marca HANOMAG 354A de color rojo, con medio techo y enganchado al mismo se encuentra un carro trailer rodado 16 Chapa Patente DOMINIO 101CCF593; Una linga de acero de unos 20 metros de largo aproximadamente; dos rieles de acero, uno de 4 metros y otro de 2 metros de longitud aproximadamente sujetos a un palo de madera mediante cadenas de acero en su máquina excavadora, un tractor Janomac, *todas ellas y que como consecuencia de dicho accionar se produjeron serios deterioros en las mismas*

CALIFICACIÓN JURÍDICO PENAL:

La conducta atribuida se califica como USURPACIÓN AGRAVADA POR EL USO DE ARMA DE FUEGO en calidad de Autor (art 181 inc. 1º en relación con el art. 41 bis y 45 del C.P.), AMENAZA COACTIVA en calidad de Autor (Art. 149 ter primer párrafo en



relación al 149 bis último párrafo C.P.) en Concurso Ideal (Art. 54 C.P.)

EVIDENCIAS FUNDANTES DE LA INTIMACIÓN

- Denuncia de fecha 03/07/2017 radicada por el Sr. [REDACTED] ante la DGSR "Los Pumas" - Sección N° 32 El Guanagan.

→ Manifiesta que es titular de los derechos posesorios y litigiosos de un fundo rural de 10.000 Has., denominado "La Silvy", que los adquirió del Sr. [REDACTED], por cesión que se me hiciera por ante escribano público, quien a su vez los recibió de los sucesores de [REDACTED]. Desde noviembre del 2016 ejerce actos de posesión, realizó mejoras y tiene empleados, maquinaria y animales dentro del predio. En la madrugada del 03/07/2017 se apersonaron allí aprox. 15 personas en dos vehículos, reclamando la propiedad del campo y exhibiendo un sinnúmero de armas de fuego, entre ellos reconoció a [REDACTED], y uno se identificó como el Dr. Bordón, arrogándose el patrocinio legal de los [REDACTED], quienes obligaron a desalojar a la fuerza el predio y las instalaciones, que contrario a ello, tomarían medidas. Manifiesta también que según sus empleados, el Sr. Bordón tenía un arma de fuego en su cintura.-

- Copia de Boleto de Cesión de Derechos y Acciones Posesorias y Derechos de Propiedad y Dominio Imperfecta, de fecha 24/09/2014.

→ Cesión realizada en la ciudad de Vera, Santa Fe, donde los Sres. [REDACTED] ceden los Derechos y Acciones Posesorias y Derechos de Propiedad y Dominio Imperfecto del predio rural al Sr. [REDACTED], por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), suscripto por los Sres [REDACTED] [REDACTED], con firmas certificadas por el Escribano Público [REDACTED] en el Registro 30.-

-Copia de Escritura de Cesión de Derechos Posesorios N.º 819, de fecha 27/12/2017.

→ Cesión realizada en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde el Sr. [REDACTED] ceden los Derechos y Acciones Posesorias del predio rural al Sr. [REDACTED], por la suma de novecientos ochenta mil pesos (\$980.000), ante la Escribana [REDACTED] -



Mat. 4442.-

-Copia de Escritura de Cesión de Derechos Litigiosos N° 820 de fecha 27/12/2017.

→ Cesión realizada en la ciudad de Buenos Aires, donde el Sr. [REDACTED] ceden los Derechos Litigiosos del predio rural al Sr. [REDACTED], correspondientes a los autos caratulados "CLAVERO FRANCISCO IGNACIO C/ LOS MOGOTES Y/U OTROS S/ USUCAPION", Expte. 78/2004, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Tostado, Dpto. 9 de Julio, provincia de Santa Fe, ante la Escribana [REDACTED] – Mat. 4442.-

- Copia Certificado emitido por SENASA, dependencia Villa Minetti.

→ SENASA certifica que al productor Rio Limpio S.A., se le ha asignado el RENSPA N.º 20.011.0.00.926/21 – CUIG UU297 CV 167, entregado a dicho productor en fecha 17/04/2017.-

-Copia Certificado de cumplimiento del Registro Provincial de Productores Agropecuarios.

→ Certificación de cumplimiento en el Registro Provincial de Productores Agropecuarios de la razón social Rio Limpio S.A.-

-Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED].

→ Manifiesta que en fecha 03/07/2017 estaba junto al Sr. [REDACTED] frente al predio rural "La [REDACTED]" junto a la gente que habían sacado por la fuerza del predio, y siendo las 9:30 Hs. Intentan ingresar para ver que sucedía y un grupo de 8 a 10 personas los comenzaron a increpar y amenazar a punta de arma de fuego, manifestándoles que se retiren por las buenas o los iban a sacar por las malas, donde pudo reconocer a [REDACTED] y [REDACTED].

-Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED].

→ Manifiesta que es empleado del Sr. [REDACTED] y que en fecha 03/07/2017 estaba durmiendo en la casilla en el predio rural, cuando lo llaman para que se levante porque se había



presentado un tal [REDACTED], dueño del campo y un supuesto abogado quien les exhibía unos papeles y les decía que se tenían que ir, propinándole amenazas, manifestando "...si no se van de acá va a venir más gente y esto se va a poner peor, queremos agarrar a un tal [REDACTED]...". Además dice que pudo ver varias armas de fuego (escopetas, revólveres, carabinas) al momento que ingresaron, y que el supuesto abogado tenía un revólver en su cintura, y que llegaron al lugar en dos camionetas.

- Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED].

→ Manifiesta que es empleado del Sr. [REDACTED] y que en fecha 03/07/2017 llegó un grupo de gente, aproximadamente 15 personas, que les pedían que se retiren de allí, que el problema no era con ellos sino con su empleador y que lo estaban esperando, que nos retiremos o iba a correr sangre, los mismos exhibían unos papeles y un supuesto abogado que exhibía un arma y que estaba viniendo más gente.

-Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED].

→ Manifiesta que es empleado del Sr. [REDACTED] y que en fecha 03/07/2017 llegó un grupo de gente, aproximadamente 15 personas, que les pedían que se retiren de allí, que estaban invadiendo propiedad privada. Un presunto abogado nos amenazaba con que nos iba a disparar si hacíamos algún movimiento extraño, que iban a llegar más personas y que se iba a complicar todo. También manifiesta que todos tenían armas de fuego, algunos escopetas, otros carabinas, algunos revólveres, y que habrían llegado en camionetas.

-Entrevista al Sr. [REDACTED].

→ Manifiesta que en fecha 14/03/2017 realizó la denuncia en la Unidad Fiscal de Tostado, que fue registrada como D-0051-00001-2017-9, porque habría recibido amenazas y pretendían ingresar por la fuerza en su campo, y deja constancia de que no obtuvo respuesta alguna proveniente de esa órbita judicial.

-Copia Acuerdo Conciliatorio de fecha 06/06/2017 celebrado en la Unidad Fiscal Tostado.



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

→ Coniciliación realizada en la Unidad Fiscal N.º 515 Tostado en fecha 06/06/2017, suscripta por [REDACTED].-

- Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED].

→ En fecha 05/07/2017 manifiesta que es hijo del denunciante, que hacía unos meses atrás estaba con su padre y se le presentó un Sr. [REDACTED] diciendo que [REDACTED] los había estafado, que ellos no habían recibido ningún dinero e iban a entrar al predio rural sin no cobraban. Que hablaron luego con [REDACTED] quien les dijo que ellos no habían vendido nada, que si encontraba a alguien en su campo, los iba a sacar a tiros y tomar posesión del mismo.-

- Entrevista a Testigo, [REDACTED].

→ En fecha 05/07/2017 manifiesta que conocía a [REDACTED], padre de [REDACTED], que luego de morir, les propone comprar el campo y acordaron la vengla por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), y que habiendo consultado al **Dr. Ivan Amilcar Bordon**, un abogado de la ciudad de Reconquista, les aconsejó realizar la Sesión de Derechos y Acciones a Título Imperfecto por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), que en su momento era el mínimo imponible donde supuestamente AFIP no cuestionaba nada, que si se lo hacía por el monto real habría que explicar la procedencia del dinero. Dicha cesión se realizó frente al escribano [REDACTED] de la ciudad de Vera, pcia. de Santa Fe y las firmas se hicieron frente a tres testigos, y [REDACTED] firmó con el dedo. Que una vez realizado el pago completo tomó la posesión del campo. A los dos años decidió venderla a [REDACTED], se realiza la transacción con éste último con total normalidad y toma posesión del campo. Que se siente estafado por la [REDACTED] y sin intención, estafó a su vez al Sr. [REDACTED].-

-Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED].

→ En fecha 05/07/2017 manifiesta que estando en un restaurante en la ciudad de Vera, pcia. de Santa Fe, se encuentra con su cliente, el Sr. [REDACTED], quien se encontraba con [REDACTED], se lo presenta, y en ese momento, frente al mismo Sr. [REDACTED], le hace entrega de una suma de dinero que no sabe determinar, diciendo que el es que le cobra lo que le quedó



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

debiendo [REDACTED]. Posteriormente, aproximadamente un mes luego, estando en la ciudad de Tostado, se lo encuentra en la vía pública a [REDACTED] quien le entregó unas copias de un expediente civil.

- Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED]

→ En fecha 05/07/2017, manifiesta que en representación de mi padre, [REDACTED] Bullo a través de un Poder General de Administración, en el mes Octubre del año 2013 hice la compra de 9920 Has. Denominados "Los Mogotes", ubicado sobre [REDACTED] [REDACTED], a los Sres. [REDACTED] y [REDACTED], mediante escribanía en donde se abonó la compra del mismo. A los pocos meses de la adquisición sufrió el robo de una casilla. En enero del año 2016, miembros de la [REDACTED] ingresaron a un puesto de material que está en el campo, rompiendo los candados y el cartel que se encontraba en el ingreso, donde decía que estaba prohibida la entrada, y que en ese momento llegamos al campo, y se encuentra [REDACTED] y nos pide que nos retiremos, que el campo era de el, que no nos pertenecía y que no había nada nuestro allí, nos retiramos y al otro día fuimos, no estaba más el Sr. [REDACTED], pero el puesto estaba totalmente deteriorado. A principio del mes de Octubre del mismo año, sucedió lo mismo, solo que esta vez, el Sr. [REDACTED] tenía consigo una escopeta de dos caños y un cuchillo, con lo que nos amenazaba, por lo tanto nos sentimos amedrentados porque nos amenazo de muerte, y nos retiramos, volvimos a los dos días y no había nadie. Luego, en el mismo mes, los [REDACTED] intentaron ingresar nuevamente al campo, entonces mi empleado, el Sr. [REDACTED] los repele durante un tiroteo, de lo cual se hizo también la respectiva denuncia. En fecha 29 del mes de noviembre del 2016, llegaron los [REDACTED] ([REDACTED]) y otras personas, en una camioneta color verde oscuro, ingresan nuevamente al campo, siendo las 03:00 Hs., lo sacan a [REDACTED] del puesto a punta de arma, previo a intentar incendiar la casa, es amenazado con armas, obligado a retirarse directamente del campo. Aclara que la camioneta color verde que nombró anteriormente, la constató la policía en la denuncia que hice, la cual la encontraron dentro del campo, con los [REDACTED] y un Señor de apellido [REDACTED] está actualmente en el domicilio de los [REDACTED],



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

sobre calle Reconquista S/Nº, en la entrada de la ciudad de Tostado.-

- Informe Técnico N.º 067/17 de fecha 05/06/2017 realizado por la Oficial de Policía Lucia ALDERETE, perteneciente al Equipo Científico Forense – Tostado – Departamento Científico Forense – Región 5.

→ Informe técnico de una filmación realizada por [REDACTED] cuando fueron expulsados del predio rural, a la cual se realizan capturas donde se aprecia al Sr. [REDACTED] sosteniendo en la mano un arma de fuego.

- Copia Resolución de fecha 13/07/2017

→ Rechazo cese provisorio estado antijurídico solicitado por la Unidad Fiscal N.º 515 Tostado.

-Oficio diligenciado por la Sección N.º 32 de la D.G.S.R. Los Pumas – El Guanagam

- Acompañan Testimonios varios de vecinos linderos al Establecimiento "[REDACTED]"

- Entrevista al Sr. [REDACTED] en fecha 28/08/2018 el cual manifiesta que mas o menos hace 6 años que se encuentra trabajando en el campo "LA ESCONDIDA" (sito en intersección de R 13S y R 31S, propiedad de [REDACTED] Y OTROS, que desde ese tiempo concurre asiduamente desde su domicilio ([REDACTED], [REDACTED]) hasta el campo y en cuanto al campo vecino tiene entendido que fue ocupado por varias personas desde un tiempo a esta parte, nombrando al Sr. [REDACTED], al Sr. [REDACTED] el cual estuvo solo por un tiempo ya que después empezaron los problemas con los [REDACTED] y que antes que lleguen ellos estaba un hombre de Buenos Aires ocupando el campo; además agrega que que el único que tuvo vacas en ese campo era el Sr. [REDACTED], que nunca se vieron familias, mujeres y menores viviendo en forma permanente dentro del campo; y aclara que ese campo nunca fue usado para agricultura.-

- Entrevista al Sr. [REDACTED] en fecha 28/08/2018 (actual ocupante de un punto lindante al cardinal oeste) manifestando que es habitante de la zona lindante a "[REDACTED]", que se dedica a la ganadería, y agrega que en mediaciones del 2000 al 2013 estuvo como



ocupante de ese punto el Sr. [REDACTED], el cual fue el único, de todos los que pasaron, que trajo haciendo y dejó en el fundo. Seguidamente hasta cerca del 2015 estuvo como ocupante el Sr. [REDACTED] el cual no ejerció ninguna actividad agropecuaria pero arregló todo los alambrados perimetrales y por último estuvo el Sr. [REDACTED] hasta que se generó el conflicto. Agrega que en la época que estuvo el Sr. [REDACTED] tuvo como puestero al Sr. [REDACTED] el cual vivía con su mujer en una casilla.

-Entrevista al Sr. [REDACTED], empleado del establecimiento "[REDACTED]" ubicado al cardinal norte de "[REDACTED]" en fecha 28/08/2018, manifestando: *"soy empleado de la estancia "[REDACTED]" propiedad del Sr. [REDACTED] y [REDACTED], donde me encuentro trabajando 11 años y referido al establecimiento "[REDACTED]" que linda con éste a unos 5 km al cardinal norte puedo decirle que recordando a simple vista alla por el año 2012 en [REDACTED] estaba ocupado por el señor [REDACTED] que desarrollaba la actividad de ganadería donde tenía el campo una casilla en el cual se alojaba su puestero [REDACTED] quien se encargaba de todo lo que se realizaba y además, aparte de la casilla ya se encontraba viviendo en una carpa precaria a la par el ciudadano [REDACTED] tengo conocimiento además que los corrales que hay en dicho fundo los hizo el Sr. [REDACTED]. Además este ciudadano se retiró tanto el como [REDACTED] alla por el año 2014. Seguidamente a mediados de 2015 se hizo cargo de "[REDACTED]" el ciudadano [REDACTED] el cual trajo su casilla propia pero nunca ejerció ninguna actividad agropecuaria en ese fundo, y por último, en el año 2016 apareció como ocupante de "[REDACTED]" el ciudadano [REDACTED] el cual fue el último ocupante del campo hasta que se generó el conflicto con el Señor [REDACTED]"*.

- Entrevista al Sr. [REDACTED], productor ganadero, actual ocupante de un fundo cercano al cardinal norte, en fecha 28/08/2018 en la cual manifiesta: *".... puedo decir que yo vivo hace 21 años acá en mi establecimiento denominado "[REDACTED]", del cual soy propietario y lindo con establecimiento "[REDACTED]" a unos 11 km [REDACTED] [REDACTED] puedo mencionar que en cercanías de los años 2012 y 2014 en el fundo en cuestión estaba ocupado por el Sr. [REDACTED] quien ejercía actividad ganadera y que en el último tiempo*



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

antes de se se vaya [REDACTED] vino [REDACTED] e hizo una carpa del cual la utilizó como vivienda hasta fines 2015 donde ese campo pasó a manos de [REDACTED] quien no ejerció actividad agropecuaria pero en los meses que estuvo sólo puso en condiciones los alambrados perimetrales y por último después que se fue El, vino [REDACTED] quien hizo una vivienda y trajo animales con gente a cargo de los mismos. Eso es todo Señor”.

- Entrevista al Sr. [REDACTED], empleado rural del fundo rural lindante al cardinal suroeste del establecimiento “[REDACTED]” en la cual manifiesta: “....Mire señor, relacionado a lo que me pregunta puedo decirle que soy encargado del establecimiento “[REDACTED]”, propiedad del Señor [REDACTED], en el cual me encuentro trabajando hace 7 años y en relación al establecimiento “[REDACTED]” esta a unos 5 km al cardinal norte y le paso a mencionar que por el año 2012 y 2013 se encontraba ocupado [REDACTED] por el señor [REDACTED] el cual hizo una casilla y se dedicaba a la ganadería. Seguidamente carca del 2015 vino [REDACTED] por lo que tengo conocimiento no realizó ninguna actividad agropecuaria, seguidamente y por último estuvo el ciudadano [REDACTED] quien edificó vivienda, trajo animales y gente a cargo del resguardo, al señor [REDACTED] y eso fue todo lo que tengo conocimiento respecto al hecho que me solicitó”.

LEGAJO CUIJ N°: 21-06787458-4:

HECHO: En fecha 14 de Noviembre del 2017 aproximadamente a las 17 horas, en compañía de [REDACTED] y [REDACTED], entre otros, siendo cinco en total, despojó nuevamente del establecimiento rural “[REDACTED]” ubicado entre las [REDACTED], zona de [REDACTED], jurisdicción de la localidad de [REDACTED] (Pcia. De Santa Fe) al Sr [REDACTED] cuando a bordo de un automóvil color gris marca Volskwagen VOYAGE Dominio JHB 355, llegaron y manifestaron “que ellos eran los dueños del campo, que iban a tomar posesión, que estaba todo bien con ellos pero que el problema era con el encargado y el dueño”, así los obligo a retirarse quienes lo hicieron a bordo de una motocicleta, posteriormente junto con [REDACTED] los siguió en el vehículo en el que habían llegado, hasta que los mismos, pararon en el domicilio de [REDACTED].



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

debido a que pincharon una cubierta de la moto en la que se conducían los empleados del Sr [REDACTED] allí, manifestaron que “ iban a cagar a palos al encargado, al dueño y se iban a cagar a tiros con los pumas, que ellos iban a hacer lo que quisieran, porque esta vez no los iban a sacar mas” cuando los mismo arreglaron la cubierta, los siguieron hasta el Establecimiento “[REDACTED]”.

CALIFICACION JURIDICA:

La conducta atribuida se califica como **USURPACIÓN** en calidad de Autor (art 181 inc. 1º y 45 del C.P.), en perjuicio de [REDACTED], **AMENAZAS COACTIVAS**, en calidad de Autor (149 bis ultimo párrafo y 45 del C:P:), en Perjuicio de [REDACTED], y **AMENAZAS SIMPLES**, en calidad de Autor (149 bis 1º párrafo y 45 del C:P:) en perjuicio de [REDACTED]

EVIDENCIAS FUNDANTES DE LA INTIMACIÓN:

- Denuncia formulada por el Sr. [REDACTED] en fecha 14/11/2017 por ante la Sección N.º 32 El Guanagan dependencia de la Dirección General de Seguridad Rural “Los Pumas” en donde manifiesta “ *viene a radicar una nueva ocupación en el establecimiento rural [REDACTED] llevada a cabo por la familia [REDACTED] cuyo cabecilla es [REDACTED] quien a su vez está aconsejado por el jefe de lo que entiendo como una asociacion ilícita el Dr. Ivan Bordon, situación que ya se venía anticipando en los medios de comunicación, como que los mismos están respaldados por los Organismos de Derechos Humanos y Asociación de Protección de aquellos que carecen de tierras, dice que le resulta sorprendente que hayan reiterados tales hechos ilícitos con el mismo modus operandi que meses atrás y que no se hayan tomado los recaudos necesarios para la defensa de la posesión que legítimamente ostenta [REDACTED] posesión que se verifica en la construcción de mejoras de campo, en la ocupación efectiva del mismo, en la instalación de viviendas, radicación de maquinarias y crianza de animales, fundamentalmente habiendo asumido el pago de todos los impuestos y teniendo [REDACTED]; refiere que su representado no es titular de una posesion precaria, la cual en derecho debe ser protegida sino que es respaldada no solo por títulos*



llevados a cabo por ante Escribano Público, sino por los actos posesorios que antes describiera. Se da por finalizado firmado por [REDACTED] -

- Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED].: Tomada en fecha 15/11/2017 en donde relata "Mire señor, en el día de ayer Miércoles a las 17:00 hs mas o menos, me encontraba en el interior del establecimiento rural "[REDACTED]" donde soy empleado, efectuando unos trabajos en los corrales, rearaciones de alambres y parando unas puertas que estaban caídas, en un momento dado veo pasar un auto gris de esos largos y nuevos, no se la marca, paso por la calle y siguió hacia el norte por la 13, al rato como a los 20 minutos el auto vuelve, paró en la entrada del campo y se bajaron 5 personas del auto, cuatro de ellos se vinieron hasta el puesto y salgo a recibirlos, en eso, se presentan y medicen que son los [REDACTED], que lo llame a mi compañero que estaba haciendo trabajos mas alla adentro, que juntemos nuestras pertenencias y que salgamos del campo, que ellos eran los dueños del lugar y que querian tomar posesión del campo y de la casa; el otro masculino se subió al auto y quedo esperando; me decían que con nosotros estaba todo bien, que el problema era con el encargado que estaba [REDACTED], y el dueño que quería el campo que era de ellos, además que iba a haber problemas y que no quedemos en el medio nosotros, porque estaban malos con los pumas de la sección de al lado, así que vuelven a decir que nos retiremos del campo, que lo vaya a buscar a mi compañero primero. Voy a buscarlo a [REDACTED], mi compañero, y volvimos a donde estaban estos cuatro. Nos vuelven a repetir todo de nuevo que ellos eran los dueños y que no querían tener problemas con nosotros pero que nos retiremos del campo de inmediato; de esa forma y viendo que la cosa era en serio juntamos nuestras cositas con mi compa, cargamos en mi moto y salimos para el NORTE con destino a [REDACTED] nomas, ya que donde agarráramos señal hibamos a avisarle al encargado y al dueño [REDACTED] o algo asi. Al partir en la moto, dos de ellos nos siguieron en el auto; mas adelante pinchamos la moto y paramos en lo de [REDACTED] en eso ellos se bajan del auto y nos siguen hasta adentro, como para que no hablemos, nos tenian cortitos, en lo de [REDACTED] somos atendidos por el dueño [REDACTED], en eso el señor que estaba en el auto, el mayor, lo llevo a [REDACTED] para atrás de la casa y no se que le decía, mientras a



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

nosotros nos decían que iban a cagar a palos al encargado, al dueño y que se iban a cagar a tiros con los pumas, que ellos iban a hacer lo que quisieran, porque esta vez no los iban a sacar mas. Nosotros arreglamos la rueda de la moto y pudimos seguir viaje, nos vuelven a seguir en el auto hasta el establecimiento [REDACTED] por la 13, ahí se volvieron ellos, vieron que nos paro una camioneta y entonces dieron la vuelta y volvieron. Lo que puedo decirle además, es que no tenían armas, no a la vista ni en el momento que nos hablaron a nosotros, pero si escuchamos sobre que iban a vengarse y a cagar a tiros a todos, especialmente con los de [REDACTED], a ellos lo están esperando”.

- Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED] tomada el 15/11/2017 en donde relata; “mire señor, en el día de ayer miércoles a las 17:00 hs. Mas o menos, me encontraba en el interior del establecimiento rural “[REDACTED]” donde soy empleado efectuando unos trabajos armando y reparando [REDACTED] cerca de los corrales, en un momento dado veo que ya estaba parado un auto fris de esos largos y nuevos, no e la marca, y al levantar la vista bien pude ver que mi compañero [REDACTED], estaba hablando con unos tipos y que me llamaba a mí, no podía oír nada de lo que hablaban porque estaba retirado, pero al ver que me llamaba me voy en mi caballo a ver que necesitaba; en eso se acercan estos cuatro masculinos que estaban hablando con mi compañero y me dicen que eran los [REDACTED] que agarremos nuestras cosas y que nos vayamos de inmediato del campo, que ellos eran los dueños; así que sin más lo miré a mi compañero y le dije que estos eran peligrosos así que juntamos nuestras cosas y nos retiramos de inmediato en la moto de mi amigo, como soy de otro lado me fui con él le pedí que si me podía llevar a su casa a [REDACTED] hasta que vea como me arreglaba para volver a [REDACTED], me dijo que sí, así que nos fuimos junto en su moto. Viendo que la cosa era en serio salimos para el NORTE con destino a [REDACTED] nomás, ya que donde agarráramos señal íbamos a avisarle al encargado y al dueño [REDACTED] o algo así. Al partir en la moto, dos de ellos nos siguieron en el auto; mas adelante pinchamos la moto y paramos en lo de [REDACTED], en eso ellos se bajan del auto y nos siguen hasta adentro, como para que no hablemos, nos tenían cortitos, en lo de [REDACTED] somos atendidos por el dueño don [REDACTED] en eso el señor que estaba en el



auto, el mayor, lo llevo a [REDACTED] para atrás de la casa y no sé que le decía, mientras a nosotros nos decían que ahora ellos iban a cagar a palos al encargado, al dueño y que se iban a cagar a tiros con los pumas, que ellos iban a hacer lo que quisieran, porque esta vez no los iban a sacar más. Nosotros arreglamos la rueda de la moto y pudimos seguir viaje, nos vuelven a seguir en el auto hasta el establecimiento [REDACTED] por la 13, ahí se volvieron ellos, vieron que nos paró una camioneta y entonces dieron la vuelta y volvieron. Lo que puedo decirle adempas, es que no tenían armas, no ala vista ni en el momento que nos hablaron especialmente con los de [REDACTED]”.

- Copia de Oficio de fecha 16/11/2017 dirigido al Sub Director de la Dirección General de Seguridad Rural “LOS PUMAS” Inspector Eduardo BIELER.

- Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED], realizada en fecha 16/11/2017 en donde manifiesta “Bueno señor, puedo decirle en cuanto a lo que Ud. me hace referencia, el pasado día martes 14 a eso de las 17:30 hs. Llegaron hasta mi casa, [REDACTED] que son empleado de [REDACTED] juntos a un vehículo de color gris, no recuerdo la marca en donde venían dos personas de sexo masculino, reconociendo a uno de ellos como el Dr. Bordon Ivan, no sabiendo decirle quien era la otra persona del auto pero puedo manifestarle era un masculino de unos 30, 35 años aproximadamente, en ese momento [REDACTED] me pide auxilio para emparchar la rueda de la moto, que habían pinchado unos metros antes de llegar a mi casa, dado que estaban viniendo del campo de [REDACTED]” “ellos me dijeron que hiban para [REDACTED]...” “practicamente si, hubo un momento en que me retiré a detrás de mi casa para calentar agua y tomar mate, en ese momento el Dr. Bordon se enontraba orinando en el lugar” “a mi entender algo estaba pasando o pasó entre ellos, pero no noté ni escuché nada” “mire señor puedo decirle que [REDACTED] en la moto y el Dr. Bordon y el otro hombre en el auto gris a eso de las 18:00 hs. agarraron juntos para el norte por la ruta 13, lo que sí quiero mencionarle ademas, que después de unos 45 minutos pude ver pasar el auto gris de vuelta con sentido hacia el sur por la ruta 13”.

- Entrevista a Testigo, Sr. [REDACTED]; realizada en fecha 16/11/2017 en donde expone: “Mire señor, lo que yo puedo comentar que el día martes 14, siendo la hora 19;15



aproximadamente , yo me encontraba en mi casa cuando veo llegar una moto, en la cual andaban dos personas de sexo masculino, uno era [REDACTED] y al otro muchacho no lo conocía , me mencionó el apellido [REDACTED] los cuales me mencionaron que habían llegado los [REDACTED] al puesto donde ellos estaban cuidando en propiedad del señor [REDACTED] donde les dijeron los [REDACTED] que retiraran sus cosas

- Planilla de Identificación Vehicular y de Personas realizada por la Seccion 32 El Guanagan, Dirección General de Seguridad Rural "LOS PUMAS"

LEGAJO CUIJ N° 21-06939563-2

HECHO 6. En la ciudad de Tostado siendo fecha 25/07/2018, cuando el personal policial de la UR XII de Policía llevaba a cabo un allanamiento en el domicilio ubicado en calle Reconquista y Chubut S/N°, donde habitan los Sres. [REDACTED] [REDACTED], medida ordenada por el Dr. [REDACTED], Juez de I.P.P. en marco del legajo de investigación fiscal, registrado bajo CUIJ 21-06932515-4, se procedió al secuestro de cuatro armas: 1) un revolver sistema de doble acción calibre 38 corto de uso civil condicional marca ORBEA hermanos y compañía EIBAR N.º de serie estampado bajo relieve en la parte inferior del culatin de la armadura n.º 604708 de fabricación española; 2) un revolver sistema de doble acción calibre .22LR marca BAGUAL N.º 89575 de uso civil de fabricación argentina; 3) Una carabina .22LR de sistema semi automático marca WINCHESTER acompañada de una mira telescópica marca SHILBA con sus dos anclajes sin estar sujeta a la carabina solo envuelta con una correa de color verde inglés, modelo 190 de uso civil de fabricación made in USA con dos cartuchos calibre .22LR uno marca F(Federal) A.V.P.H. y el otro marca OA (ORBEA) A.V.P.S.; 4) una escopeta de un caño calibre 16 de sistema tiro a tiro marca BERSA de uso civil N.º 28822 de fabricación argentina acompañada de una funda de cuerina color marrón oscuro; y municiones: un sobre de papel color blanco que contiene en su interior ocho cartuchos calibre .22LR marca ORBEA A.V.P.H.; una caja de color verde de cartuchos calibre .22LR marca ORBEA conteniendo en su interior un BLISTER color rojo en el que se encuentran ordenados 27 cartuchos calibre .22LR A.V.P.H. punta hueca entre otros elementos, y siendo las 17:05 Hs. se presento, en estado de



nerviosismo, y manifestó ser el abogado de la familia [REDACTED], gritando a viva voz “*esto es una orden ilegal, esto no lo pueden hacer*”, exigiendo que se retiren todos, pese a que se le exhibió la orden respectiva, la cual arrojó al piso continuó con golpes de puño y agredió físicamente al personal policial, por lo que, los mismos usaron la fuerza reglamentaria para neutralizar la reacción violenta y en los límites de la seguridad, luego resistiendo la orden de acatar la medida se golpeó el cuerpo y su cabeza contra la pared de la vivienda, y donde lesionó a tres policías, siendo éstos el Crio. [REDACTED], cuya lesión se la provocó en la pierna izquierda, el Of. [REDACTED], con una lesión en la mano izquierda y Crio. Sup. [REDACTED], con una lesión en la mano izquierda.

CALIFICACION JURIDICA:

La conducta atribuida se califica como ATENTADO A LA AUTORIDAD AGRAVADO en calidad de autor, (art 238 inc 4, en relación al 237, y art 45, del C.P.)

**BORDON, Iván Amilcar; [REDACTED] s/
ATENTADO A LA AUTORIDAD, DESOBEDIENCIA y LESIONES LEVES**

- El presente Legajo de Investigación Fiscal tiene conexidad con el LIF CUIJ 21-06932515-4 el cual se inicia mediante Acta de Procedimiento de fecha 16/07/2018 suscripta por el Oficial [REDACTED], numerario de la Comisaría Primera de la URXII, quien manifiesta que luego de estar de recorrida por la ciudad recibe un llamado radial por parte de la operadora de la URXII dando cuenta que había recibido un llamado telefónico por parte de [REDACTED], numerario de la URXII, quien notó que personas desconocidas habían ingresado a su domicilio, ubicado en [REDACTED], forzando la puerta de ingreso principal, y que le faltaba su arma reglamentaria, dinero en efectivo y 3 celulares.-
- Se labró la correspondientes Acta de Inspección Ocular y Croquis Ilustrativo del lugar del hecho, se le tomó entrevista al damnificado y al Sr. [REDACTED] (testigo del hecho investigado quien aportó importantes datos para la investigación)
- Se acompaña al LIF acta de procedimiento suscripta por el Sub Inspector Mario Martín



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

CISNEROS, Sub Jefe del Comando Radioeléctrico de la URXII, junto a Sub Inspector Gustavo AVIL, quienes anoticiados del hecho via llamado radical por parte de la operadora de la URXII inician una recorrida y advierten en las inmediaciones un automóvil marca Peugeot 206 de cinco puertas, de color gris oscuro, dominio FJK-866, con dos ocupantes que no fueron identificados ya que se trataba de dos personas oriundas de la ciudad de Tostado ([REDACTED] y [REDACTED]).

Se agregar al LIF los testimonios de los Sres [REDACTED], [REDACTED] quienes aportan datos con relación al vehículo y personas antes mencionadas. Además se agregan muestras fotográficas de las vivienda donde residen [REDACTED] y [REDACTED];

En fecha 23/07/2018 se realiza Informe Policial suscripto por el Sub Crio. Diego SANDOVAL, numerario de Comisaría 1° de la URXII en el cual, con la presencia de [REDACTED] se ingresa a la cuenta de gmail asociada a uno de los teléfonos sustraídos.-

- En fecha 25 de Julio de 2018 el Dr. Hugo TALLARICO, Juez de la IPP, libra ORDEN DE ALLANAMIENTO de los domicilios que a continuación se detallan: a) Vivienda ubicada en [REDACTED], lugar donde habitaría el ciudadano, [REDACTED], DNI N.º [REDACTED]; b) Vivienda ubicada en [REDACTED], de la ciudad de Tostado, propiedad de la ciudadana [REDACTED] DNI N.º [REDACTED], suegra del ciudadano [REDACTED]; c) Vivienda ubicada en [REDACTED], propiedad del progenitor del ciudadano [REDACTED], donde concurre esporádicamente; d) Vivienda ubicada en [REDACTED], propiedad del fallecido [REDACTED] donde reside momentáneamente el ciudadano [REDACTED]; e) Vivienda ubicada en [REDACTED], donde habita el ciudadano [REDACTED]; f) Vivienda ubicada en [REDACTED], lugar donde



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

realiza visitas esporádicas el ciudadano [REDACTED] Propiedad de la ciudadana [REDACTED] Progenitora del ciudadano antes nombrado.

ORDEN DE ALLANAMIENTO:

Copia de ORDEN DE ALLANAMIENTO de fecha 25/07/2018 emanada del Juez de la IPP Dr. Hugo TALLARICO en el Legajo de Investigación Fiscal CUIJ 21-06932515-4, se ordena allanar las siguientes viviendas:

- En el domicilio de [REDACTED] a los fines de proceder a la detención de [REDACTED] y [REDACTED], y que al arribar al lugar son atendidos por el Sr. [REDACTED], a quien se le exhibe a su vista y se le lee la Orden Judicial ya mencionada quien comienza a protestar diciendo que no iba a entrar nadie sin la presencia de su abogado. Se reitera la orden y se ingresa al domicilio con la presencia de los testigos de actuación y con la Oficial [REDACTED] encargada de realizar el registro filmico del cumplimiento de la medida. En ocasión de llevarse a cabo la medida se encuentra en el interior de la finca 8 (ocho) cartuchos calibre 22 con la inscripción "O.A." Punta hueca. Prosiguiendo con la medida se encuentra una funda de cuerina de color marrón que contenía en su interior una escopeta de un solo caño, culada de madera color marrón, calibre 16, marca BERSA N.º 25822, 27 cartuchos calibre 22 con inscripción "O.A." punta hueca en una caja de cartón color verde; un revolver calibre 22, con tambor de ocho alveolos con empuñadura de madera color marrón oscuro, con un solo remache marca "BAGUAL" caño cromado N.º 89.575; UN RIFLE CALIBRE 22, CULATA DE MADERA COLOR MARRÓN MARCA "winchester, MODELO 190 n.º R505142 con mira incorporada, color negra marca "SHILAA" JAPAN, con una tira de tele color verde el cual contenía en su cargador tubular 2 cartuchos calibre 22; un revolver calibre 38, empuñadura color blanco similar a material marmol con un solo remache y tambor de 5 alvedos con un cartucho del mismo calibre.

La medida se desarrollaba con total normalidad hasta que siendo las 17:05 hs se presentó el



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

Sr. Ivan Amilcar José BORDON quien manifiesta que el era el Abogado de la familia [REDACTED] y comienza a gritar a los funcionarios policiales exigiendo la orden. Por tal motivo se le explica que la orden fue exhibida al morador y se lo interioriza sobre la medida. BORDON continuó con su actitud, toma la ORDEN y la arroja al suelo, exigiendo que el personal se retire del lugar. BORDON intenta ingresar a la vivienda y personal de refuerzo lo evita, mientras que el mencionado BORDON continuó con su actitud hostil hacia todo el personal. Al lugar se acercó el Sub Director CASTILLO quien se entrevista con BORDON y no solo le explica la medida que se estaba realizando sino también le pide que dejara continuar con el allanamiento. BORDON continuó gritando expresando palabras tales como "ESTO ES UNA ORDEN ILEGAL, ESTO NO LO PUEDEN HACER". BORDON jamás depuso con su actitud y no solo continuó gritando sino que incluso intentó agredir físicamente a los policías. Por la actitud violenta y agresiva de BORDON, como de los ocupantes de la vivienda, entre los que se encontraba [REDACTED] a las 17:12 horas se procedió a la DETENCIÓN de Ivan Amilcar José BORDON y de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], quienes fueron trasladados en móvil policial a la URXII y al ser examinados por el Médico Policial Dr. Cristian LANDRIEL dictaminó LESIONES de carácter LEVES en BORDON y en [REDACTED], mientras que los funcionarios policiales [REDACTED] con LESIONES LEVES.

EVIDENCIAS OBRANTES EN LEGAJOS DE INVESTIGACIÓN FISCAL:

- Dos (02) copias de ACTAS DE SECUESTRO cuyos originales obran en el LIF 21-06932515-4 y que guardan relación con la causa informada.
- **ORDEN DE DETENCIÓN** de [REDACTED], de fecha 25/07/2018; Acta de Detención de fecha 25/07/2018, hora: 17:12 hs dejando expresa constancia que [REDACTED] se negó a notificarse y a firmar tanto el acta de detención como el acta de notificación de la detención. Informe médico legal suscripto por el Médico Policial, Dr. Cristian LANDRIEL quien dictaminó en [REDACTED] una (01) Lesión,



**MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN**

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

producida recientemente, ubicada en la cabeza, no revistiendo gravedad la misma y con una época probable de curación de 5 días.

- **ORDEN DE DETENCIÓN de Iván Amilcar José BORDON**, de fecha 25/07/2018; Acta de Detención de fecha 25/07/2018, hora: 17:12 hs dejando expresa constancia que Iván Amilcar José BORDON se negó a notificarse y a firmar el acta de detención. Tanto en la copia de los Derechos del Imputado como en el Acta de Notificación de la Detención el Sr. Iván Amilcar José BORDON, de puño y letra dejó constancia que el funcionario policial no le deja copia del acta referenciada y/o certificación de la misma, como así también que en reiteradas oportunidades requirió comunicarse con Asuntos Internos de la Provincia para denunciar su situación que fue víctima de apremios y vejaciones en el marco del procedimiento en el cual fue detenido. Se agregó Informe médico legal suscripto por el Médico Policial, Dr. Cristian LANDRIEL quien dictaminó en Iván Amilcar José BORDON varias Lesiones, producida recientemente, ubicadas en la cabeza, cuello y ambas manos, no revistiendo gravedad las mismas y con una época probable de curación de 5 días.

- **ORDEN DE DETENCIÓN de [REDACTED]**, de fecha 25/07/2018; Acta de Detención de fecha 25/07/2018, hora: 18:00 hs. Informe médico legal suscripto por el Médico Policial, Dr. Cristian LANDRIEL quien dictaminó en sin lesiones en [REDACTED].

- Informe Médico suscripto por el Médico de Policía Dr. Cristian LANDRIEL respecto de los funcionarios policiales que intervinieron en el marco del procedimiento donde fueron detenidos los imputados (Iván BORDO, [REDACTED] y [REDACTED]): 1) [REDACTED]: dictaminó una (01) Lesión de carácter Leve, producida recientemente, ubicada en la pierna izquierda, no revistiendo gravedad la misma y con una época probable de curación de 3 días; 2) [REDACTED]: dictaminó una (01) lesión de carácter Leve, producida recientemente, ubicada en la mano izquierda, no revistiendo gravedad la misma y con una época probable de curación de 3 días; 3) [REDACTED], una (01) lesión de carácter Leve, producida recientemente, ubicada en la mano izquierda, no revistiendo gravedad la misma y con una



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

época probable de curación de 3 días;

- **ENTREVISTA A** [REDACTED], Oficial de Policía perteneciente al Grupo de Apoyo Táctico de la URXII, quien manifestó que en ocasión de llevarse a cabo diversos allanamientos y más precisamente el realizado en la vivienda de [REDACTED], situado en [REDACTED], se procedió al secuestro de varias armas y como consecuencia de la actitud violenta de Iván BORDON y de [REDACTED], se procedió a la detención de los mismos por Orden Fiscal y que se lesionó los nudillos de la mano derecha en ocasión de reducir a los mencionados BORDON y [REDACTED]. Además, afirma que otros policías resultaron lesionados y el Sr. [REDACTED] quien "...se raspó cuando forcejeamos". Insta la acción penal conforme Acta Art. 72 del Código Penal Argentino.

- **ENTREVISTA A** [REDACTED], Comisario, Jefe del Grupo de Apoyo Táctico de la URXII, quien manifestó que, junto a personal a su cargo, se acercaron al domicilio de [REDACTED], ubicado en [REDACTED] ya que se pidió apoyo vía radial, lugar donde se llevaba a cabo un allanamiento. Afirmó que en el lugar se hizo presente "...Iván BORDON quien no permitía que se continuara llevando a cabo el allanamiento...". Afirmó que en el lugar también se encontraba presente el Comisario Director Gerardo Luis CARRIÓN, el Sub Director Hugo CASTILLO, el Comisario Supervisor Oscar CABANA y el inspector Luis GUTMAN. Como consecuencia de la actitud de Iván BORDON, el Sub Director CASTILLO se comunicó con la Dra. Bustos (Fiscal de la UF 515 Tostado) y se le solicitó a BORDON que deje de entorpecer la medida judicial y que si persistía con tal actitud se iba a proceder a su detención a lo que BORDON continuó gritando y manifestaba "ESTO ES UNA ORDEN ILEGAL ESTO NO LO PUEDEN HACER", por tal motivo se le insistió para que deje de entorpecer el procedimiento pero BORDON hizo caso omiso a dicha orden, continuó gritando y tratando de agredir físicamente a los policías "...con golpes de puño y empujando a todos los funcionarios policiales que se acercaban, como así también lo hacía el ciudadano [REDACTED], procediéndose a



reducir a ambos ciudadanos”. Agrega que en el forcejeo con BORDON y dado que éste tiraba golpes de puño se lo redujo para esposarlo y dado que este en todo momento se resistía y que “...al momento de tratar de hacerle los brazos para atrás para evitar que este se lesiones, golpea su cabeza contra la pared...”, pese a que el forcejeo continuó se logró esposarlo y que al subirlo al Móvil Policial VITALI resultó lesionado en la parte posterior de la pierna izquierda. Se agrega Acta Art. 72 del Código Penal Argentino.

- ENTREVISTA A [REDACTED], Jefe de la División Judicial de la URXII, que intervino en el allanamiento [REDACTED], manifiesta que en el lugar se hizo presente IVAN BORDON quien no permitía que se continúe con el allanamiento, quien se puso violento y requería la presencia de un superior, por tal motivo [REDACTED] concurrió a dicho lugar junto al Sub Director Gerardo Luis CARRIÓN y el Sub Director Hugo CASTILLO y el Inspector Luis GUTMAN (chofer). Al llegar al lugar CASTILLO se comunicó con la Fiscal quien le solicitó a BORDON que deje de entorpecer la medida judicial y que si persistía con su actitud se iba a proceder a su detención a lo que BORDON, gritando, manifestó “ESTO ES UNA ORDEN ILEGAL ESTO NO LO PUEDEN HACER”, por tal motivo se reiteró el pedido para que deje de entorpecer la medida pero BORDON nunca depuso su actitud, “...continuó gritando y tratando de agredir físicamente los uniformados como así también lo hacía el ciudadano [REDACTED]...”, agrega que en el forcejeo con BORDON en el que éste se golpeaba contra la pared tratando de impedir que se lo esposara, se golpeaba la cabeza contra la pared tratando de impedir que se lo detenga, se lesionó en los dedos de la mano izquierda. Se agrega Acta Art. 72 del Código Penal Argentino.-

- ENTREVISTA A [REDACTED], Jefe de la Agrupación Cuerpos de la URXII de Policía, manifiesta que estaba fiscalizando los allanamientos ordenados por el Dr [REDACTED], y que vía radial solicitaron su presencia en el domicilio de [REDACTED], lugar donde se realizaba la medida. Afirma que en el lugar se había presentado el Abogado IVAN BORDON quien no permitía que se continuara con el allanamiento, y que se



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

habían puesto nerviosos requiriendo la presencia de superiores es por ello que arriba al lugar en móvil policial junto a Sub Director CARRIÓN, Comisario Supervisor CABAÑA, Inspector GUTMAN. Al arribar al lugar la Oficial de Policía LUCIA ALDERETE mantenía una comunicación con la Fiscal interviniente (Dra. Sonia BUSTOS) quien le pasa el teléfono y le manifiesta que le explique al Dr. BORDON que por cualquier queja y/o Denuncia que quiera realizar se apersona en fiscalía, pero que el allanamiento debía continuar hasta su culminación, y que se le exija que deje de entorpecer la medida judicial y en caso de persistir con dicha actitud sería detenido por Desobediencia. Se entrevista con BORDON, previo a identificarse y exhibirle la credencial correspondiente, le explicó los pormenores del allanamiento como así también lo que la Dra Bustos le había manifestado y le solicitó reiteradamente que deje continuar con el desarrollo del allanamiento. Ante ello, BORDON gritando decía “ESTO ES UNA ORDEN ILEGAL ESTO NO LO PUEDEN HACER”. Afirmo CASTILLO que le vuelve a solicitar que deje de entorpecer el procedimiento pero BORDON nunca depuso con su actitud y siguió gritando y tratando de agredir físicamente a los policías junto a [REDACTED]. A las 17:12 se los detuvo a Iván BORDON y a [REDACTED], todo ello fue en presencia de los testigos de actuación y con registro filmico. Agrega que al momento de reducirlos se lesionó los nudillos de la mano derecha. Al explicar el modo en como se redujo a BORDON explica que mientras se le daba explicaciones y requerimientos de que permita continuar con el allanamiento, tenía en su mano derecho un celular, “como si estuviera filmando”. Manifiesta que BORDON no deponía su actitud y al acercarse para pedirle que se retire, BORDON le arroja un golpe con su mano derecha -en la cual tenía el celular, luego “...lo toma de la mano donde tenía el celular, haciendo que Bordon retroceda unos pasos, golpeando su espalda y cabeza contra la pared del inmueble continuando con su otro brazo arrojando golpes...”, intervienen los comisarios CABAÑA y [REDACTED] quienes continúan forcejeando para esposarlo y reducirlo. Se logra reducir a BORDON, se lo esposó y es trasladado en móvil policial. Agrega que otros policías resultaron lesionados, como así también [REDACTED], quien se raspó en el forcejeo.-

- **OFICIOS A ABOGADOS DEFENSORES DESIGNADOS:** Suscriptos por el Sub



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

Comisario Diego Raúl SANDOVAL Notificando al Dr. [REDACTED] de su designación como abogado defensor de [REDACTED] y de Iván Amilcar José BORDON, como así también a la Dra. [REDACTED] del SPPDP designada como Defensora de [REDACTED].

- **FORMULARIOS:** Seis (06) de Remisión a la Policía Científica de los siguientes elementos que fueron secuestrados en el LIF de referencia: Una escopeta de un solo caño calibre 16, marca BERSA N.º 28822, Un rifle semi automático, Calibre 22LR, modelo 190, marca WINCHESTER, N.º R505142, Un revolver doble acción, calibre 22LR, marca BAGUAL, N.º 89575; ocho (08) cartuchos calibre 22LR marca OA; veintisiete (27) cartuchos, calibre 22LR marca OA Punta hueca; un (01) cartucho calibre 38 marca ORBEA;

- **ENTREVISTA A** [REDACTED] de fecha 26/07/2018, quien actuó como escribiente del acta de allanamiento labrado en el domicilio de [REDACTED], sino en [REDACTED]. Manifiesta que en ocasión de desempeñarse como Sub Jefe interino de la Comisaria Primera de la URXII, en fecha 15/07/2018 se dió inicio al legajo de investigación del cual resulta víctima [REDACTED], quien fuera víctima del delito de ROBO y que entre los elementos sustraídos se encontraba su arma de fuego reglamentaria (pistola marca TAURUS 9 mm.). Agrega que en fecha 25/07/2018 se recibe Orden de Allanamiento en la que se autorizaba dicha medida en varios domicilios de la ciudad de Tostado para lo cual fue designado como responsable o escribiente de la vivienda ubicada en [REDACTED]. En cumplimiento de la medida, concurre al domicilio antes mencionado en móvil policial junto a Sub Inspector Gustavo AVILA, Oficial Carolina BUSTAMANTE, Oficial Miguel BELEN y eran acompañados por la Oficial Lucía ALDERETE encargada del registro filmico y como refuerzo el Sub Oficial Marcelo CLAVERO y personal del Grupo de Apoyo Táctico. Al llegar al lugar se entrevistan con [REDACTED] quien, en ocasión de dárse lectura a la orden de allanamiento, dice que nadie iba a entrar sin la presencia de su abogado BORDON. Se le vuelve a explicar que la medida debía realizarse de manera inmediata a lo que [REDACTED]



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

accede y previo chequeo al morador se ingresa a su domicilio. Manifiesta que en el interior de la vivienda fueron encontrados los siguientes elementos: "...abajo de una garrafa se encuentra ocho cartuchos del calibre 22, luego debajo de una cama se encuentra una escopeta calibre 16, con su respectiva funda, luego en una mochila se encuentra una caja de cartón de color verde que en su interior contenía 27 cartuchos calibres 22, más adelante sobre el suelo delante de una cama se encontraba un revolver calibre 22. Posteriormente, situados en otra ubicación ubicada en la parte delantera de la edificación, se encuentra en un primer momento al costado de un ropero, un rifle calibre 22, y en su cargador tubular, dos cartuchos calibre 22, también sobre una mesa un calulcar marca NOKIA, y al lado de este a unos metros dos llaves doble paleta, mientras que en interior del ropero, se encontraba un revolver calibre 38, que en su tambor tenía un cartucho del mismo calibre...", todos esos elementos fueron secuestrados. Agrega en su declaración que en ocasión de continuar con la búsqueda llega al lugar el Dr. BORDON quien gritando manifestaba que él era el abogado de la familia [REDACTED] pidiendo que la policía se retire que lo que estaban haciendo era ilegal. El testigo le da a conocer la orden de allanamiento y le manifiesta que con su accionar entorpecía la investigación y el procedimiento, BORDON reacciona tomando la copia del acta de allanamiento y arrojándola al suelo y vuelve a pedir que el personal policial se retire del lugar, que lo que estaban haciendo era ilegal. [REDACTED] vuelve a solicitar a BORDON que cese con su actitud a lo que éste le manifiesta que quien era él e intenta acercarse al mencionado funcionario policial, a lo cual [REDACTED] toma distancia y personal del Grupo de Apoyo Táctico se interpone, Manifiesta [REDACTED] que BORDON seguía con su actitud, empujaba a los policías allí presentes y exigía hablar con un superior. A continuación [REDACTED] se comunica con los superiores y les informa lo sucedido. Se acercan al lugar el Sub Director CASTILLO quien se entrevista con BORDON y le explica que había tenido una conversación con la Fiscal y le pide que se retire del lugar ya que debían llevar a cabo la medida autorizada por el Juez, aclarando que con su accionar entorpecía el libre funcionamiento del accionar policial. Manifiesta [REDACTED] que BORDON hizo caso omiso a dicho pedido y continuó insultando a los uniformados y los intentó agredir por lo que fue detenido al igual que



**MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN**

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

██████████ quien tomó una actitud desafiante y violenta para con los funcionarios policiales. Agrega que, tanto BORDON como ██████████, en todo momento se resistieron a su detención, forcejearon con los funcionarios policiales y a consecuencia de ellos resultaron con lesiones. Luego, y tras comunicarse con la Fiscal, se ordena la detención de ██████████. Al ampliarse el testimonio y responder preguntas afirma que nunca forcejeó con los imputados ya que su función era la de tomar nota de todo lo ocurrido y que si resultaron lesionados ██████████ quienes se encargaron de la detención de BORDON y ██████████ debido a la fuerza y resistencia de estos.

- **PLANILLAS PRONTUARIAS:** Piván Amilcar José BORDON N.º 52.454; de ██████████ N.º 30.330 y de ██████████ N.º 26.126.-

- Oficio dirigido a la Dra. Romina Cristóbal del SPPDP quien fuera designada como Defensora de ██████████.

- **Informe Técnico Balístico n.º 09/18 de fecha 25/07/2018** suscripto por la Oficial Lucía ALDERETE y Suboficial Humberto MUGICA de la División Científico Forense Tostado del Departamento Científico Forense Región 5 con relación a los siguientes elementos: un revolver calibre 38 corto de doble acción marca ORBEA hnos. Y C. Eibar N.º 604708; un revolver calibre 22 L.R. de doble acción marca BAGUAL N.º 89575, una carabina calibre 22 L.R. de sistema semiautomático, marca WINCHESTER Mod. 190 N.º 505142, con mira telescópica marca SHILBA de 3-9x40 y una escopeta de un caño de sistema tiro a tiro marca BERSA n.º 28822: **CONCLUSIÓN:** APTAS PARA EFECTUAR DISPAROS. Se dejó constancia que el informe fue en presencia de Jorge CANSINO representando a la Defensoría Pública y del Dr. Juan Manuel MARTIN.-

- **Informe Técnico n.º 047/18 de fecha 25/07/2018** suscripto por la Oficial Lucía ALDERETE de la División Científico Forense Tostado del Departamento Científico Forense Región 5, extracción de videos de interés para la causa contenidos en cámara filmadora marca Sony, modelo DCR-SR21 perteneciente a la División Científica Forense PDI Tostado.



- Informe Técnico Criminalístico suscripto por la Oficial Lucía ALDERETE.-
- **DENUNCIA HABEAS CORPUS:** presentada en fecha 26/07/2018 por [REDACTED], familiar de Iván Amilcar BORDON, y patrocinada por el Dr. [REDACTED], en la cual se da a conocer que el mencionado BORDON sufrió vejaciones y apremios ilegales y que el mismo se encuentra alojado en la Alcaidía de la Jefatura de la ciudad de Tostado.-
- **INFORME UNIDAD FISCAL:** Copia de Informe presentado en fecha 26/07/2018 por ante el Juez de la IPP ante el requerimiento de la OGJ Tostado por la denuncia de Habeas Corpus presentada a favor de Ivan Amilcar BORDON
- **DENUNCIA HABEAS CORPUS:** presentado en fecha 26/07/2018 por la Dra. Romina Cristóbal del SPPDP, en representación de [REDACTED] y [REDACTED], utilizando idénticos fundamentos.-
- **INFORMES UNIDAD FISCAL:** Copias de Informes presentados en fecha 26/07/2018 por ante el Juez de la IPP ante el requerimiento de la OGJ Tostado por la denuncia de Habeas Corpus presentada a favor de [REDACTED] y [REDACTED].-
- Copia Acta de Audiencia de Multipropósito – Audiencia de Hábeas Corpus por la denuncia presentada por Iván Amilcar José BORDON, remitida por la OGJ Tostado de fecha 26/07/2018.
- **RESOLUCIÓN:** de fecha 26 de julio de 2018, registrada bajo N.º 263, Folio 294, Tomo II en la cual el Sr. Juez de la IPP Dr. Hugo TALLARICO RESUELVE:
 - 1) Rechazar la denuncia de Habeas Corpus a favor del detenido Iván Amilcar BORDON.
 - 2) Proceder al inmediato traslado del detenido Iván Amilcar BORDON a la U.R.XIII son asiento en San Cristóbal a los fines que quede alojado hasta tanto se recepcione audiencia imputativa y/o disponga el Juez interviniente, debiéndosele brindar la atención médica



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

necesaria y correcta a su estado...”

- Copia Acta de Audiencia de Multipropósito – Audiencia de Hábeas Corpus por la denuncia presentada por [REDACTED], remitida por la OGJ Tostado de fecha 26/07/2018.

- **RESOLUCIÓN**: de fecha 26 de julio de 2018, registrada bajo N.º 264, Folio 297, Tomo II en la cual el Sr. Juez de la IPP Dr. Hugo TALLARICO RESUELVE: 1) Rechazar la denuncia de Habeas Corpus a favor del detenido [REDACTED].

- Copia Acta de Audiencia de Multipropósito – Audiencia de Hábeas Corpus por la denuncia presentada por [REDACTED], remitida por la OGJ Tostado de fecha 26/07/2018.

- **RESOLUCIÓN** de fecha 26 de julio de 2018, registrada bajo N.º 265, Folio 299, Tomo II en la cual el Sr. Juez de la IPP Dr. Hugo TALLARICO RESUELVE: 1) Rechazar la denuncia de Habeas Corpus a favor del detenido [REDACTED].

- **OFICIO ANMAC**: Se informa que los Sres. [REDACTED] DNI [REDACTED] y [REDACTED] DNI [REDACTED], NO SE ENCUENTRAN INSCRIPTAS COMO LETIGIMO USUARIO DE ARMAS DE FUEGO EN NINGUNA DE SUS CATEGORÍAS A LA FECHA (27/07/2018) y que los materiales solicitados no se encuentran registrados ni poseen pedido de secuestro a la fecha (27/07/2018).

- **INFORME TÉCNICO N.º 047/18 DE FECHA 25/07/2018** suscripto por el Sub Oficial Humberto MUGICA de la División Científico Forense Tostado del Departamento Científico Forense Región 5 con relación a las siguientes armas de fuego: un revolver calibre 38 corto con un cartucho del mismo calibre; un revolver calibre 22 L.R.; una carabina calibre 22L.R. acompañada de una mira telescópica marca SHILBA con sus dos anclajes sin estar sujeta a la carabina, acompañada de dos cartuchos calibre 22 L.R.; una escopeta calibre 16 marca BERSA acompañada por funda de cuerina color marrón oscuro: **CONCLUSIÓN: APTAS PARA EFECTUAR DISPAROS.**



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

- R.N.R.:

Informes del Registro de Reincidencia de Iván Amilcar José BORDON: no registra antecedentes

Informes del Registro de Reincidencia de [REDACTED]: Registra antecedentes, se acompaña copia de Testimonio de Auto de Procesamiento de fecha 31/05/1990 del Juzgado Penal de Instrucción de la ciudad de Vera por el cual se lo procesó por los delitos de HURTO CALIFICADO y TENTATIVA DE ESTAFA en CONCURSO REAL (Arts. 163 inc. 1, 172, 42, 44 y 55 del Código Penal)

Apartir de los hechos endilgados se informe la continuidad de la causa con:

- **RESOLUCIÓN:** de fecha 29 de Julio de 2018 registrada bajo N.º 266, Folio 301, Tomo II por la cual la Sra. Juez de la IPP Dra. Cristina B. FORTUNATO RESUELVE: 1) Rechazar la recusación de la suscripta planteada por la Defensa del imputado Iván Amilcar Bordón, por los fundamentos expuestos, remitiendo los antecedentes a la Alzada (artrs. 72, 73 y 75 C.P.P.); II) Disponer que el imputado **IVAN AMILCAR JOSE BORDON** cumpla, bajo apercibimientos de ley las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: a) Fijar domicilio real que efectúa en calle San Martín n.º 66 de la ciudad de Reconquista, b) Concurrir a la sede de la OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL de la ciudad de Reconquista los días viernes de cada semana. c) La prohibición por el lapso de dos meses de acercarse al predio rural ubicado en "[REDACTED]" en la localidad de Gato Colorado; d) La prohibición de comunicarse con la persona de [REDACTED] y familia, y a la vivienda de [REDACTED]. II) Disponer que los imputados [REDACTED] y [REDACTED], cumplan, bajo apercibimientos de ley las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva; a) Fijar domicilio real que efectúan en calle Reconquista n.º 755 de Tostado, b) Concurrir a la Comisaría Primera de Policía de Tostado,



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

los días viernes de cada semana, c) La prohibición por el lapso de dos meses de acercarse al predio rural ubicado en "██████████" en la localidad de Gato Colorado, d) La prohibición de comunicarse con la persona de ██████████ y familia, y a la vivienda de ██████████. Fecho, se librará orden de libertad si no estuvieren a disposición de otra autoridad competente. Téngase por notificada a las partes. Tome razón Oficina de Gestión Judicial. Notifíquese, regístrese y archívese su original por la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Primera Instancia en lo Penal de este Distrito.- Fdo. Dra. Cristina B. Fortunato – Jueza Penal de 1era. Instancia 5° Circunscripción Judicial – Rafaela – Santa Fe.-

- **OFICIO:** dirigido al Juez de la IPP solicitando copia de RAV de las audiencias celebradas los días 26/07/2018 y 28/07/2018.-

- Copia de planillas de personas autorizadas a ingreso a la audiencia de fechas 26/07/2018 y 28/07/2018, en dos fojas.

- **RECURSOS:**

1) Copia de escrito presentado en fecha 06/08/2018 por ante la OGJ Tostado, por el Dr. ██████████, en su carácter de querellante en la causa registrada en CUIJ 21-06939563-2, interposición de Recursos de Nulidad y Apelación a la Resolución de fecha 29/07/2018 en cuanto dispuso rechazar el pedido de prisión preventiva respecto de los imputados Iván Amilcar José BORDON, ██████████ y ██████████. Notificado por la OGJ Tostado en idéntica fecha

2) Copia de Recurso de Apelación interpuesto en fecha 06/08/2018 por la Dra. Romina CRISTÓBAL del SPPDP contra la resolución de fecha 29/07/2018 respecto de sus defendidos ██████████ y ██████████.

3) Copia de Recurso de Apelación interpuesto en fecha 03/08/2018 por la Dra. Sonia



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

BUSTOS de la UF 515 Tostado contra la Resolución de fecha 29/07/2018.-

4) Copia de Recurso de Apelación interpuesto en fecha 02/08/2018 por el Dr. [REDACTED], en calidad de Querellante, contra la Resolución de fecha 29/07/2018.

5) Copia de Escrito presentado en fecha 07/08/2018 en la OGI TOSTADO, por los Dres. [REDACTED] y [REDACTED] en la cual ADHIEREN A LA APELACIÓN interpuesta por las demás partes en el LIF informado.

OFICIOS:

1) Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 15 en lo Penal de Instrucción, Correccional y Faltas de la ciudad de Tostado informa que el Dr. Iván Amilcar José BORDON no tiene intervención en causas en trámite por ante dicho juzgado y por ende no tiene domicilio constituido.

2) Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 15 en lo Penal de Instrucción, Correccional y Faltas de la ciudad de Tostado acompaña informe arrojado por el Sistema Informático de dicho juzgado las causas en las que se encuentran imputados los Sres. Iván BORDON, [REDACTED] y [REDACTED]

OFICIOS:

A Gabinete de Identificaciones de la URXII de Policía de Fecha 26/07/2018 diligenciado identificando al Sr. Iván Amilcar José BORDON DNI 24.508.851, acompañando Planilla Prontuaria.

Al Hospital SAMCO de la ciudad de Tostado remitiendo copia de la Historia Clínica, Estudios realizados y detalle de la medicación suministrada al Dr. Iván Amilcar José BORDON.-

OFICIO INTENDENTE DE LA CIUDAD DE TOSTADO



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

En fecha 10/08/2018 Contesta Oficio donde se solicita remisión Partida de Impuesto Inmobiliario y Datos de Registración de dominio del inmueble ubicado en la ochava surete de la intersección de las calles Reconquista y Chubut de la ciudad de Tostado.-

OFICIO AL JEFE DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE TOSTADO

En fecha 10/08/2018 contesta oficio en el cual se solicita informe sobre titular del domicilio de calle Reconquista 577 de la ciudad de Tostado, N.º de Contribuyente, Partida Inmobiliaria, condición de propietario, etc.

HISTORIA CLÍNICA

Remitida por el Hospital SAMCO de la ciudad de Tostado, respecto de Iván Amilcar José BORDON

INFORME ANMAC:

De fecha 27/07/2018, recibido en la Unidad Fiscal en el cual se informa que [REDACTED] DNI [REDACTED] y [REDACTED] DNI [REDACTED] no se encuentran inscriptas como Legítimo Usuario de Armas de Fuego en ninguna de sus categorías. Agrega que los materiales solicitados no se encuentran registrados ni poseen pedido de secuestro.-

INFORME DE P.D.I. (recepcionado en fecha 27/09/2018)

- Acta de Constatación del domicilio de la familia [REDACTED], sito en [REDACTED], [REDACTED], acompañando vistas fotográficas de cicho domicilio.

- Entrevista a la Sra. [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], vecina de la familia [REDACTED]. Manifiesta "...Si señora, conozco a la familia [REDACTED] de vista nada mas, ellos viven allí desde antes que nosotros vengamos a esta casa, nosotros estamos aquí desde hace ya diez años, cuando nosotros vinimos a vivir a esta casa, ellos ya estaban viviendo en esa casa que usted menciona, que tengo entendido que



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado
12 de Octubre 1649
+54 3491 475505 / 475901

ellos antes vivían en [REDACTED] o [REDACTED] mi marido [REDACTED] los conoce más, pero en estos momentos no está.... si ellos están siempre allí mire desde que vine ellos están ahí....”.-

- Entrevista a la Sra. [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], vecina de la familia [REDACTED]. Manifiesta: “... Si sobre la vereda de enfrente sobre [REDACTED] viven dos masculinos de apellido [REDACTED] pero no sabría decirle sus nombres, pero si se que son de apellido [REDACTED], ellos viven ahí desde hace unos 15 o 20 años..... si ellos siempre están ahí, porque viven ahí”.-

- Informe de Catastro Municipalidad de Tostado indica que el inmueble ubicado sobre calle reconquista 577, Manzana N°: 46 Q5 (según SCIT 261) sección 6°, lote N° 1, contribuyente N° 6174, P.I.I. N°: 1140/0000 pertenece a VAZQUEZ, INOCENTE Y OTROS.-

- Informe de la Sección Sustracción de Automotores y Planta Verificadora de la UR XII sobre un automóvil marca VOLKSWAGEN, modelo VOYAGE 1,61 MOTION, N° de motor CFZ81577, N° de chasis 9BWDB45U2BT106648, dominio JHB-355, su titular registral el ciudadano RABELLINO JUAN JOSE DNI 36.325.875, domiciliado en zona rural de la localidad de Cuatro Bocas, Provincia de Santiago del Estero.

- Acta de Procedimiento en el Registro de Automotor en fecha 20/09/2018, en donde el titular, el Sr. Miguel Claa informa que en relación al ciudadano [REDACTED] DNI N° [REDACTED], posee registrado a su nombre un automóvil marca [REDACTED], [REDACTED], 5 puertas, dominio [REDACTED]; en cuanto a [REDACTED], DNI N° [REDACTED], posee registrado a su nombre una motocicleta marca [REDACTED], [REDACTED], dominio [REDACTED], una motocicleta [REDACTED], dominio [REDACTED], (ésta última en fecha 17/08/2018, certificó firma del 08); en cuanto al ciudadano (ya fallecido) [REDACTED] DNI N° [REDACTED], se encuentra registrado a su nombre una motocicleta marca [REDACTED], [REDACTED], dominio [REDACTED], y en cuanto al resto de los mencionados en el oficio no cuentan vehículos registrados a su nombre.-



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

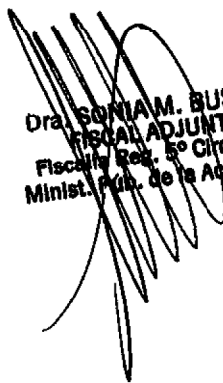
~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Unidad Fiscal 515
Tostado

12 de Octubre 1849
+54 3491 475505 / 475901

En relación a los CUIJ 21-06940406-2 "BORDON S/ APREMIOS ILEGALES" y 21-06940630-8 "██████████ S/ APREMIOS ILEGALES" fueron asignados al Dr. Martin Castellano, Fiscal de la UF Rafaela.-

Se adjuntan al presente informe tres (3) DVD, los cuales contienen el video del ALLANAMIENTO llevado a cabo en el domicilio de la familia ██████████ y el RAV de las audiencias de HABEAS CORPUS y PRISION PREVENTIVA.-


Dra. SONIA M. BUSTOS
FISCAL ADJUNTA
Fiscalía Fed. 5º Circunsc.
Minist. Púb. de la Acusación



CON 23 FOLIOS Y 2 CD.